



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 160/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA

JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-075-2020

FECHA: 25 de marzo de 2022

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-075-2020, de 9 de junio de 2020, se formularon cargos en contra de COMERCIAL SERVICIOS INGENIERIA Y EXPORTACION M2 LIMITADA, titular de la unidad fiscalizable "SECADO Y DESHIDRATADO DE ALGAS PARDAS PICADAS", localizada en Sector El Gallo S/N, comuna de Andacollo, región de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("en adelante, LO-SMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal (a del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Resolución Exenta N° 52, de 7 de marzo de 2002, que aprobó el proyecto "Secado y deshidratado de algas pardas picadas" (RCA N° 52/2002). Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción	
1	Generación de material particulado (polvo) durante el proceso de harneo y repicado	

Que, en virtud de lo anterior, COMERCIAL SERVICIOS INGENIERIA Y EXPORTACION M2 LIMITADA con fecha 6 de julio de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-075-2020, de fecha 28 de julio de 2020, la que fue incorporada en el PdC refundido de fecha 4 de septiembre de 2020, siendo aprobado con fecha 28 de septiembre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-075-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2021-2647-IV-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 28 de diciembre de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 5 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyendo el IFA con la identificación de los siguientes hallazgos:







4	Difusion e implementacion de procedimiento de inspeccion y mantencion de equipos de captación	Por ejecutar	No acreditar la implementación, difusión y registros de un procedimiento de inspección y mantención de equipos de captación
			de polvo
5	Cargar el Programa de Cumplimiento al sistema digital de la Superintendencia e informar a la Superintendencia del Medio ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el presente Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC	Por ejecutar	No cargar adecuadamente al sistema digital de seguimiento de Programas de Cumplimiento, los reportes de avance N° 1, N°2 y Reporte final y sus medios de verificación, que acreditaran la ejecución de las acciones comprometidas.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. Sin embargo, respecto del incumplimiento de las acciones 4 y 5 se estima que dichos hallazgos no obstan a declarar la ejecución satisfactoria del PdC, debido a que para la acción 4 el objetivo ambiental del PdC era lograr una reducción de las emisiones de material particulado (en adelante, "MP") que se generaban en el proceso y que esa situación se generaba principalmente por la falta de encapsulamiento de las correas transportadoras y por la falta de mejoras en los equipos de captación de MP, medidas que fueron debidamente implementadas y cumplidas. Así, la falta de un procedimiento que garantice la mantención de dichos equipos contribuye a dar seguimiento respecto del estado operacional de los equipos instalados pero no constituye la medida principal que permitirá la captación del MP que se libere. Por otro lado, en cuanto a la acción 5, mas allá del incumplimiento formal que conlleva, las acciones del PdC y sus medios de verificación pudieron ser fiscalizados de todas formas por esta Superintendencia.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-075-2020.







En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-075-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2021-2647-IV-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/MGA

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Coquimbo, SMA

